

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de telefonía básica local y transmisión de datos en las poblaciones de Mexicali, B.C., Cancún, Q. Roo., Playa del Carmen, Q. Roo. y San Luis Río Colorado, Son., otorgado en favor de Telecom.Net, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA LOCAL Y TRANSMISION DE DATOS EN LAS POBLACIONES DE MEXICALI, B.C., CANCUN, Q. ROO., PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO Y SAN LUIS RIO COLORADO, SON., OTORGADO A FAVOR DE TELECOM.NET, S.A. DE C.V., EL 7 DE MARZO DE 2006.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecom.Net, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas de los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

Capítulo Tercero **Tarifas**

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas en términos de la Condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Telecom.Net, S.A. de CV., con fecha 7 de marzo de 2006.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. En el presente CAPITULO se encuentran comprendidos los siguientes servicios locales:

- A.2.1.** El servicio básico de telefonía local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las Reglas y en el presente CAPITULO, que incluye:
 - A.2.1.1.** Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del Servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión;
 - A.2.1.2.** La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y
 - A.2.1.3.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.
- A.2.2.** El Servicio de transmisión de datos, en el cual se entenderán comprendidas:
 - A.2.2.1.** La conexión de sus usuarios entre sí para fines exclusivos del Servicio de transmisión de datos mediante la provisión de enlaces dedicados locales;
 - A.2.2.2.** La interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, exclusivamente para la provisión del Servicio de transmisión de datos entre sus usuarios, para lo cual, el convenio de interconexión correspondiente deberá ser registrado ante la Comisión, en términos del artículo 64 fracción VI de la Ley;
 - A.2.2.3.** El acceso a sus usuarios a Servicios de valor agregado, siempre que el proveedor de dichos servicios cuente con la constancia de registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley;
 - A.2.2.4.** La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y
 - A.2.2.5.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

El Concesionario podrá prestar directamente Servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

Los servicios comprendidos en la presente condición, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.3. Cobertura de los servicios. El Concesionario proporcionará los servicios a que se refiere la condición A.2 del presente Anexo a través de la instalación de 358.81 kilómetros de par de cobre y 115.50 kilómetros de fibra óptica en las ciudades que se indican más adelante, de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

Par de cobre

Ciudades	Etapa I (Kms.)	Etapa II (Kms.)	Etapa III (Kms.)	Etapa IV (Kms.)	Etapa V (Kms.)	Total (Kms.)
Mexicali, B.C.	42.78	42.45	42.53	42.53	42.53	212.82
Cancún, Q. Roo.	0	23.80	23.84	23.84	23.84	95.32
Playa del Carmen, Q. Roo.	0	0	3.76	3.76	3.76	11.28
San Luis Río Colorado, Son.	7.92	7.86	7.87	7.87	7.87	39.39
Total	50.70	74.11	78.00	78.00	78.00	358.81

Fibra óptica

Ciudades	Etapa I (Kms.)	Etapa II (Kms.)	Etapa III (Kms.)	Etapa IV (Kms.)	Etapa V (Kms.)	Total (Kms.)
Mexicali, B.C.	14	12	23	11	15.5	75.50
Cancún, Q. Roo.	0	15	15	10	0	40.00
Total	14	27	38	21	15.5	115.50

Nota: Cada Etapa tendrá una duración de un año calendario. La Etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El Programa de instalación de la Red anteriormente descrito tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en cada etapa dentro del área de cobertura autorizada.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la instalación de la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

El Concesionario, podrá prestar en todo el territorio nacional los servicios señalados en la condición A.2 del presente CAPITULO, para lo cual deberá informar a la Comisión con al menos 10 (diez) días hábiles de antelación a la prestación del servicio en una nueva Area de servicio local, indicando si empleará infraestructura propia o arrendada, asimismo, cuando la Comisión así lo requiera, el Concesionario deberá presentar la descripción técnica de la Red instalada en cada localidad, incluyendo los medios de transmisión, la infraestructura empleada, y las características de los equipos utilizados, mismos que deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación, en forma previa a su puesta en operación.

Lo anterior, no aplica en los casos donde se utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual el Concesionario deberá proceder conforme a lo señalado en la condición A.6.3 del presente CAPITULO.

CAPITULO B

Programa de cobertura y conectividad social y rural, concertado entre la Secretaría y el Concesionario, en lo sucesivo el Programa.

B.2. Compromisos de cobertura y servicios. El Concesionario se obliga a suministrar con infraestructura propia o arrendada, en las 15 localidades que se señalan en el Cuadro siguiente, los servicios de telefonía local y larga distancia y de transmisión de datos a velocidades de 512 Kbps, a través de la instalación de un Centro Comunitario Digital en cada localidad, conforme al Programa presentado a la Secretaría el 16 de diciembre de 2005, en las condiciones y plazos que se indican en el mismo:

Etapa ¹	Localidad	Municipio	Estado	Población Beneficiada ²
III	Cauhtémoc Sur	Mexicali	B.C.	3,164
	Ex Ejido Coahuila	Mexicali	B.C.	1,829
	Ejido Puebla	Mexicali	B.C.	7,421
	González Ortega (Palaco)	Mexicali	B.C.	11,962
	Ejido Tamaulipas	Mexicali	B.C.	542
	Ejido Tula	Mexicali	B.C.	587
	Ejido Benito Juárez	Mexicali	B.C.	4,597
IV	Ejido Hermosillo	Mexicali	B.C.	5,458
	Ejido Mezquital	Mexicali	B.C.	1,122
	Poblado Paredones	Mexicali	B.C.	3,634
	Cd. Morelos (Cuervos)	Mexicali	B.C.	7,234
	Vicente Guerrero (Algodones)	Mexicali	B.C.	4,157
	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Q. Roo	18,545
	José María Morelos	José María Morelos	Q. Roo	9,446
	Dziuche	José María Morelos	Q. Roo	2,666
Total				82,364

Notas:

¹ Cada Etapa tendrá una duración de un año calendario. La Etapa III iniciará a partir del tercer año de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

² Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, INEGI.

El Centro Comunitario Digital estará conformado por una caseta telefónica para llamadas locales y de larga distancia y 2 equipos de cómputo con acceso a Internet.

B.3. Plazo para iniciar el suministro de los servicios. El Concesionario se obliga a iniciar el suministro de los servicios señalados en la condición B.2 anterior, en las Etapas señaladas en la misma, e informarlo a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince días) naturales posteriores a su inicio.

B.4. Vigencia del Programa. El presente Programa estará vigente por un plazo de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de inicio del suministro de los servicios a que se refiere la condición B.3, y tendrá el carácter de obligatorio para el Concesionario, quien deberá concertar con la Secretaría un Programa similar cada 4 (cuatro) años, durante la vigencia de la Concesión, mismo que deberá presentarse 360 (trescientos sesenta) días naturales antes de que termine la vigencia del Programa.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 238498)